
Aspectos claves de los proyectos de ley sobre protección de datos personales en tramitación ante la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado (Boletines N° 11.144-07 y N° 11.092-07)

1. **Los proyectos son un gran avance normativo en materia de protección de datos personales.** Chile requiere con urgencia una nueva ley y los proyectos elevan sustantivamente la protección de los derechos de las personas, fijando claros deberes para los responsables del tratamiento de datos. Los estándares internacionales exigen, como mínimo:
 - a. Reconocer los **principios de la protección de datos** y los **derechos ARCO**.
 - b. Fijar un régimen de **infracciones y sanciones** que asegure el cumplimiento de la ley.
 - c. Crear una **Autoridad de Control**, que regule, fiscalice y sancione debidamente.
2. **Existen oportunidades de mejora en diversos aspectos técnicos.** El Consejo para la Transparencia tiene a bien sugerir que algunas materias técnicas sean ajustadas, con el objeto de conciliar de mejor forma la regulación con los estándares internacionales. Por ejemplo:
 - a. En materia de **fuentes de acceso público**, parece conveniente que se opte por una regulación taxativa, que brinde certeza tanto a los regulados como a los órganos públicos que apliquen la ley.
 - b. Por otro lado, en un contexto de constantes tratamientos transfronterizos de datos, compartimentalizados en distintos países, parece razonable establecer **reglas de extraterritorialidad** de la ley de protección de datos (materia ausente en ambos proyectos).
 - c. Por último, si bien se busca regular un régimen general de protección de datos, se debe **tener cuidado con las excepciones** que se plantean –como en el caso de investigaciones o causas penales, civiles o administrativas– puesto que la información de las personas e, incluso, datos sensibles, podrían quedar sin protección. Las leyes especiales no satisfacen, necesariamente, los estándares necesarios.
3. **Para el Consejo, es de especial preocupación la asimetría de protección de derechos entre el sector público y el privado, tal como lo regula el proyecto del Ejecutivo.** Respecto del sector privado, la Agencia de Protección de datos conocerá del procedimiento de tutela de derechos de los titulares de datos. Pero en el sector público, las personas afectadas deberán reclamar de ilegalidad ante una Corte de Apelaciones, necesitando el patrocinio de un abogado para poder alegar sus derechos, con la consiguiente carga económica que ello conlleva. Las implicancias son evidentes. Por ejemplo, datos sensibles –como los datos médicos– son protegidos bajo un doble estándar. Si una persona con cáncer se hace exámenes en un centro privado pero se atiende en un hospital, sus mismos datos serán protegidos, en un caso, por la Agencia y en otro por las Cortes, pudiendo generar decisiones contradictorias.
4. **La autoridad de control debe alcanzar estándares internacionales de independencia para poder cumplir adecuadamente su rol.** El estándar europeo exige que la dirección de una institución de esta naturaleza no debe ser susceptible a instrucciones o influencias externas, directas o indirectas. El nuevo Reglamento Europeo demandará una revisión a diversos países, como Argentina o Uruguay, con el fin de ser reconocidos como países adecuados. Una Autoridad independiente resolvería el problema de la asimetría de protección, fiscalizando y sancionando a todos los sujetos obligados por igual.
5. **El cambio de paradigma y el impacto regulatorio que estos proyectos buscan, aconsejan que se alcancen fórmulas óptimas de autorregulación y vigencia escalonada en el tiempo.** Este Consejo tiene a bien sugerir una entrada en vigencia de la ley que permita primero instalar la Autoridad de Control, capacitar a los organismos públicos y luego fomentar el uso de modelos de prevención que permitan maximizar el cumplimiento de la regulación, todo antes de la aplicación de sanciones. Para ello, se propone mejorar el proyecto del Ejecutivo, incorporando incentivos al cumplimiento autorregulado de la industria –antes de la entrada en vigencia plena de la ley– con el objeto de facilitar la fiscalización. Todas estas herramientas contribuyen a instalar una cultura de protección de datos en nuestro país.

